Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. - - - - - -

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se requirió:

"POR ESTE CONDUCTO Y EJERCIENDO EL DERECHO QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOS OTORGA COMO VENTANA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ENTRE OTROS, SOLICITO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS PÚBLICOS DE YUCATÁN: I.- PROPORCIONE LOS REPORTES DE INCIDENCIAS QUE FUERON DOCUMENTADOS A PARTIR DEL CONTROL DE ASISTENCIAS DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO QUE LABORÓ EN EL CENTRO DE SALUD MÉRIDA PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO ES CON RELACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

II.- DE QUÉ MANERA SE CUBRE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA ADSCRITO A ESTA UNIDAD PRESUMIENDO QUE EL SUJETO OBLIGADO PODRÍA ALEGAR PARA ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE ELLOS PUEDEN QUEDAR EXIMIDOS DE HACERLO (EL DE REGISTRAR SU ASISTENCIA); PRESUMIENDO IGUALMENTE QUE ESTE TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS, OCASIONALMENTE O EVENTUALMENTE PUEDEN NO REGISTRAR SU ENTRADA O SALIDA, O INCLUSO AMBOS CON LOS QUE SEA COMPROBARSE SUS ASISTENCIAS, ¿BAJO LA RESPONSABILIDAD DE QUIÉN QUEDA AUTORIZADO ESTA DISPOSICIÓN Y CÓMO QUEDA DOCUMENTADO?. INVÓQUESE EN QUÉ DISPOSITIVO REGLAMENTARIO NORMATIVO ESTÁ PREVISTO ESTE ESCENARIO, PRESUMIENDO SU EXISTENCIA PARA QUIENES OSTENTAN CARGOS DE CONFIANZA. LO INDICADO EN ESTE PÁRRAFO ES CON RELACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA."

SEGUNDO.- El día quince de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572322000032, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"SE REMITE RESPUESTA VIA PLATAFORMA"

TERCERO.- En fecha cuatro de marzo del año que transcurre, el particular interpuso recurso

de revisión, contra la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...

ATENTO A LO ORIGINALMENTE SOLICITADO, SEGÚN VIENE REITERANDO ANTERIORMENTE, EN LO RELATIVO AL PRIMER PÁRRAFO Y SU INMINENTE RELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; VIENE AL CASO TRAER EN MENTE ESTE ÚLTIMO Y EXPONERLO, PARA LLEGAR A LA RESPUESTA DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS DE INTERÉS, PRESENTANDO JUNTO CON DICHA RESPUESTA, SU FUERE EL CASO CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS AJUSTADOS A PRINCIPIOS DE MÉRITO:

ARTÍCULO 52.

'LAS RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE FALTAS O RETARDOS, ANTES DE PROCEDER A REALIZARLOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ PUBLICAR LAS INCIDENCIAS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DE LA QUINCENA DE QUE SE TRATE, PARA QUE EL TRABAJADOR APORTE LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SI EXISTE.

POR TANTO ES EVIDENTE QUE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO YA QUE A JUZGAR POR LA INFORMACIÓN ENTREGADA, ES POSIBLE INFERIR, CON BASE A LOS 8 OFICIOS QUE A PREVIAMENTE FUERON SEÑALADOS MEDIANTE UNA TABLA, FUERON PREPARADOS Y EMITIDOS PARA RENDIR CUENTAS AL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN Y NO PARA HACERLOS PÚBLICOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INTERÉS, EN MODO TAL QUE QUIENES HUBIEREN TENIDO FALTAS O RETARDOS, COMO QUEDA INDICADO EN EL ARTÍCULO 52 PREVIAMENTE DESCRITO, TALES TRABAJADORES PUEDAN APORTAR LAS JUSTIFICACIONES CORRESPONDIENTES; POR TANTO ES UN DESACIERTO DEL SUJETO OBLIGADO PRETENDER DAR POR ATENDIDO LO RELATIVO CON LOS REPORTES DE INCIDENCIAS, CON SÓLO ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN QUE EL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 1 COMO ÁREA ENCARGADA DE ELABORAR PARTE DE LA RESPUESTA, ENTREGÓ PARA SU VEZ PONERLO A MI DISPOSICIÓN, DE ALLÍ QUE SURJA INCONFORMIDAD DE MI PARTE.

..."

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de marzo del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveido de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000082, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conform dad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las

causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha once de marzo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día seis de mayo del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día once de mayo del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo 310572322000032 realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "Por este conducto y ejerciendo el derecho que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos otorga como ventana de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre otros, solicito del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Públicos de Yucatán: I .- proporcione los reportes de incidencias que fueron documentados a partir del control de asistencias de todo el personal adscrito y comisionado que laboró en el Centro de Salud Mérida para los periodos comprendidos del 01 al 15 de diciembre de 2021 y del 16 al 31 de diciembre de 2021. Lo indicado en este párrafo es con relación a todos los trabajadores de base de esta unidad administrativa, y II.- De qué manera se cubre la asistencia del personal de confianza adscrito a esta unidad presumiendo que el sujeto obligado podría alegar para este tipo de servidores públicos que ellos pueden quedar eximidos de hacerlo (el de registrar su asistencia); presumiendo igualmente que este tipo de servidores públicos. ocasionalmente o eventualmente pueden no registrar su entrada o salida, o incluso ambos con los que sea comprobarse sus asistencias, ¿bajo la responsabilidad de quién queda autorizado esta disposición y cómo queda documentado?. Invóquese en qué dispositivo reglamentario normativo está previsto este escenario, presumiendo su existencia para quienes ostentan cargos de confianza. Lo indicado en este párrafo es con relación a todos los trabajadores de confianza de esta unidad administrativa."

Al respecto, conviene precisar que los Servicios de Salud de Yucatán en fecha quince de febrero de dos mil veintidos, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000032, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día cuatro de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del articulo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

## V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones il y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD
SOCIAL."

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARA A CARGO DE:

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

,,,

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

..."

. "...

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"
ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD
JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO;

II. PROPONER Y DIFUNDIR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES RELATIVOS A LOS MISMOS:

III. COORDINAR LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SECTOR;

IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ENTORNOS SALUDABLES;

V. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL EN MATERIA DE SALUD, TANTO FÍSICA COMO MENTAL, Y SU AUTO CUIDADO DE FORMA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA;

VI. FORMULAR Y PROPONER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA CREAR OPORTUNIDADES DE MEJORA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL;

VII. ESTABLECER MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON

INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD:

VIII. FORMULAR, PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA, QUE EN TODOS LOS CASOS INCLUIRÁ LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD PERINATAL Y SALUD DE LA MUJER, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS:

IX. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN MEJORAR Y ACTUALIZAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES:

X. COLABORAR CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD;

XI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;

XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

XIII. EVALUAR LAS ACCIONES MÉDICAS Y TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA SALUD QUE SE PROPORCIONAN EN LOS HOSPITALES DE LA RED Y UNIDADES DE SALUD; XIV. COLABORAR EN LA PLANEACIÓN, ADECUACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE:

XV. COORDINAR, JUNTO CON LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CON LAS DEMÁS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES, LA PLANEACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN CASOS DE URGENCIAS Y DESASTRES EPIDEMIOLÓGICOS Y CLIMATOLÓGICOS;

XVI. ESTABLECER LAS LÍNEAS DE ACCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS JURISDICCIONES SANIPARIAS Y DE LA RED HOSPITALARIA;

XVII. EFECTUAR LA VIGILANCIA EN MATERIA DE SANIDAD INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LA SALUD DEL SER HUMANO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

XVIII. LLEVAR REGISTROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALICEN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE SANGRE, COMPONENTES SANGUÍNEOS Y CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS CON FINES TERAPÉUTICOS Y DE INVESTIGACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y

XIX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y MÉDICAS SIGUIENTES:

V. JURISDICCIONES SANITARIAS;

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los Organismos Públicos Descentralizados son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario
  Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo
  Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud
  de Yucatán", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la Dirección de Prevención y Protección de la Salud.
- Que a la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, le corresponde implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; proponer y difundir las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud física, mental y social, así como coordinar los programas estatales y federales relativos a los mismos; coordinar las acciones del Sistema Estatal de Salud para el cumplimiento de las políticas del sector; fomentar la participación de la población civil y las autoridades municipales en la creación y fortalecimiento de comunidades y entornos saludables; promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; formular y proponer las políticas y estrategias para crear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, mental y social; establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud; formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias, en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias; participar en la investigación en materia de prevención y protección de la salud física y mental, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes; colaborar confotras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación,

presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red unidades colaborar en la planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes unidades administrativas y con las demás instancias correspondientes, instrumentación de acciones interinstitucionales, la planeación y aplicación de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos; establecer las líneas de acción y operación de las Jurisdicciones Sanitarias y de la Red Hospitalaria; efectuar/la vigilancia en materia de sanidad internacional en relación a la salud del ser humano en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y con las instancias correspondientes; llevar registros de los establecimientos de sálud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos y de investigación, en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, este Estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Que la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, para el estudio, planeación y
despacho de los asuntos que le competen, contará con diversas subdirecciones y las
unidades administrativas técnicas y médicas, entre las que se encuentran: las
Jurisdicciones Sanitarias.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Por este conducto y ejerciendo el derecho que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos otorga como ventana de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre otros, solicito del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Públicos de Yucatán: I.- proporcione los reportes de incidencias que fueron documentados a partir del control de asistencias de todo el personal adscrito y comisionado que laboró en el Centro de Salud Mérida para los periodos comprendidos del 01 al 15 de diciembre de 2021 y del 16 al 31 de diciembre de 2021. Lo indicado en este párrafo es con relación a todos los trabajadores de base de esta unidad administrativa, y II.- De qué manera se cubre la asistencia del personal de confianza adscrito a esta unidad presumiendo que el sujeto obligado podría alegar para este tipo de servidores públicos que ellos queden quedar eximidos de hacerlo (el de registrar su asistencia); presumiendo igualmente que este tipo de servidores públicos, ocasionalmente o eventualmente pueden no registrar su entrada o

salida, o incluso ambos con los que sea comprobarse sus asistencias, ¿bajo la responsabilidad de quién queda autorizado esta disposición y cómo queda documentado?. Invóquese en qué dispositivo reglamentario normativo está previsto este escenario, presumiendo su existencia para quienes ostentan cargos de confianza. Lo indicado en este párrafo es con relación a todos los trabajadores de confianza de esta unidad administrativa.", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la Dirección de Prevención y Protección de Salud, a través de la Jefatura de la Subdirección Sanitaria No. 1; toda vez que, a través de las diversas subdirecciones y unidades administrativas técnicas y médicas que la integran, se encarga del estudio, planeación y despacho de las atribuciones siguientes: implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; proponer y difundir las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud física, mental y social, así como coordinar los programas estatales y federales relativos a los mismos; coordinar las acciones del Sistema Estatal de Salud para el cumplimiento de las políticas del sector; fomentar la participación de la población civil y las autoridades municipales en la creación y fortalecimiento de comunidades y entornos saludables; promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; formular y proponer las políticas y estrategias para crear oportunidades de mejora, conservación y protección de la salud física, mental y social; establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud; formular, proponer, difundir y evaluar las políticas y estrategias en materia de salud reproductiva, que en todos los casos incluirá la planificación familiar, salud perinatal y salud de la mujer, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia correspondan a otras dependencias; participar en la investigación en materia de prevención y protección de la salud física y mental, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes; colaborar con otras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud; evaluar /as acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud; colaborar en la planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes unidades administrativas y con las demás instancias correspondientes, la instrumentación de acciones interinstitucionales, la planeación y aplicación

de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos; establecer las líneas de acción y operación de las Jurisdicciones Sanitarias y de la Red Hospitalaria; efectuar la vigilancia en materia de sanidad internacional en relación a la salud del ser humano en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y con las instancias correspondientes; llevar registros de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos y de investigación, en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Director General, este Estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables; por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310572322000032.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la Dirección de Prevención y Protección de Salud, a través de la Jefatura de la Subdirección Sanitaria No. 1.

Establecido lo anterior y del análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el hoy recurrente, conviene establecer que los <u>agravios vertidos</u> por este radican en cuanto a contenido I, no corresponde con lo solicitado, ya que indicó que fue preparado para rendir cuentas al Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Yucatán y no para hacerlos públicos como establece el artículo 52 de las Condiciones Generales de Trabajo; y en lo inherente al contenido II, la falta de trámite, en virtud que no gestionó lo correspondiente, omitiendo contestar a lo peticionado.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, al Departamento de la

Jurisdicción Sanitaria No. 1, quién por oficio número ADM/047/2022 de fecha tres de febrero de dos mil veintidos, manifestó lo siguiente: "En atención al oficio DAJ/0192/01/83/2022 y en relación a la solicitud de Transparencia en la que se pide los reportes de incidencias que fueron documentados a partir del control de asistencias de todo el personal adscrito y comisionado que laboro (sic) en el Centro de Salud Mérida, para los periodos comprendidos del 01 al 15 de diciembre de 2021 y del 16 al 31 de diciembre de 2021. Por tal motivo se adjunta la información antes solicitada."

Del análisis efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1 en su oficio antes referido, se advierten diversas documentales tituladas: "Constancias Global de Movimientos", correspondientes al período de fecha primero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de las cuales se desprenden las incidencias de los servidores públicos adscritos al Centro de Salud de Mérida, que contiene los rubros siguientes: "COD. MOV", "DESCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO", "NO. FOLIO", "R.F.C.", "NOMBRE", "CLAVE", "PUESTO", "TURNO", "NO.", "DIAS/HORAS" y "FECHA (dd/mm/aaaa)".

En tal sentido, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable atendiendo al contenido de la información que se solicita:

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, dispone:

### ARTÍCULO 52

LAS RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE FALTAS O RETARDOS, ANTES DE PROCEDER A REALIZARLOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ PUBLICAR LAS INCIDENCIAS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DE LA QUINCENA DE QUE SE TRATE, PARA QUE EL TRABAJADOR APORTE LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SI EXISTE.

EN CASO DE PROCEDER TALES DESCUENTOS DEBERÁN APLICARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO QUINCENAS, A PARTIR DE LA CAUSA QUE LE DIO SU ORIGEN; PASADO ESE TIEMPO PRESCRIBIRÁ EL DERECHO DE LA SECRETARÍA, PARA EFECTUAR DICHO DESCUENTO.

#### **ARTÍCULO 87**

SI EL REGISTRO DE ENTRADA SE EFECTÚA, DESPUÉS DE LOS QUINCE MINUTOS DE TOLERANCIA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PERO DENTRO DE LOS CUARENTA SIGUIENTES A LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LAS LABORES, SE CONSIDERARÁ RETARDO MENOR; DESPUÉS DE ESA HORA, NO SE PERMITIRÁ EL REGISTRO DE ASISTENCIA AL TRABAJADOR AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y SE CONSIDERARÁ COMO FALTA INJUSTIFICADA, SALVO LA AUTORIZACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, LA AUTORIDAD DE MAYOR JERARQUÍA AL ANTERIOR, O EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ SER RECABADA DENTRO DEL MISMO TURNO, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ RETARDO MAYOR.

# yuddan Crameno

..."

#### **ARTÍCULO 92**

SE CONSIDERARÁN COMO FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA DEL TRABAJADOR, LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO NO REGISTRE SU ENTRADA, SALVO EN LOS CASOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 87 DE ESTAS CONDICIONES:

II. SI EL TRABAJADOR ABANDONA SUS LABORES ANTES DE LA HORA DE SALIDA REGLAMENTARIA, SIN AUTORIZACIÓN DE SUS SUPERIORES Y REGRESA ÚNICAMENTE A REGISTRAR SU SALIDA;

III. CUANDO NO REGISTRE SU SALIDA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE CUENTE CON LA JUSTIFICACIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE O EL JEFE DE MAYOR JERARQUÍA AL ANTERIOR O EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTIVA;

IV. CUANDO EL TRABAJADOR CON HORARIO DISCONTINUO NO ASISTA DURANTE EL TURNO MATUTINO; EN CUYO CASO NO SE LE PERMITIRÁ LABORAR EN EL TURNO VESPERTINO;

V. PARA AQUELLOS QUE CUMPLAN CON HORARIO DISCONTINUO SE CONSIDERARÁ UNA FALTA DE ASISTENCIA POR CADA DOS FALTAS EN TURNO VESPERTINO, Y

VI. PARA AQUELLOS QUE TENGAN HORARIO CONTINUO ESPECIAL DE DOCE HÓRAS, SE CONSIDERARÁN DOS FALTAS DE ASISTENCIA POR CADA INASISTENCIA AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

EN TODO TIEMPO EL TRABAJADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR Y LLEVAR EL CONTROL DE LAS INCIDENCIAS LABORALES EN QUE HAYA INCURRIDO, TENIENDO EL DERECHO DE SOLICITAR A SU UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE LA INFORMACIÓN RESPECTO A SU CONTROL DE ASISTENCIA PERSONAL DIARIA, MISMA QUE LE NOTIFICARÁ EN TIEMPO Y FORMA AL TRABAJADOR PARA EL EFECTO QUE DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES EN QUE HAYA INCURRIDO EN ALGUNA INCIDENCIA, APORTE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA DE LA MISMA, RECABANDO EL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN POSTERIOR; EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTE PROCEDIMIENTO ES INAPLICABLE PARA LAS INCIDENCIAS DE RETARDO MAYOR PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 87 DE ESTAS CONDICIONES.

Establecido lo anterior, se desprende no resulta procedente el agravio vertido por el particular con respecto al contenido I, pues su intención consiste en ampliar los términos de su solicitud inicial; se dice lo anterior, ya que del escrito de inconformidad se advierte que la información que corresponde a la que es de su interés conocer, es aquélla que se encuentra indicada en el artículo 52 de las Condiciones Generales de Trabajo, esto es, el oficio o documento que la autoridad competente publica de las incidencias de los trabajadores que hubieran tenido faltas o retardos, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la quincena que se trate, para que estos aporten las justificaciones en cuestión, y no así, lo que en un inicio solicito: I.- proporcione los reportes de incidencias que fueron documentados a partir del control de asistencias de todo el personal adscrito y comisionado que laboró en el Centro de Salud Mérida para los periodos comprendidos del 01 al 15 de diciembre de 2021 y del 16 al 31 de diciembre de 2021. Lo indicado en este párrafo es con relación a todos los trabajadores de base de esta unidad administrativa.

En tal sentido, se determina en lo que respecta al contenido I, que la información puesta

a disposición del ciudadano sí corresponde a la peticionada, en virtud que atañe a los reportes de incidencias que fueron documentados a partir del control de asistencias de todo el personal adscrito y comisionado que laboró en el Centro de Salud Mérida para los periodos comprendidos del 01 al 15 de diciembre de 2021 y del 16 al 31 de diciembre de 2021.

En cuanto al agravio indicado para el **contenido II**, esto es, la falta de trámite, en virtud que la autoridad responsable no gestionó lo correspondiente, omitiendo contestar a lo peticionado, **se desprende que sí resulta procedente lo argumentado por el ciudadano**, pues no se observó algún archivo, rubro o apartado con la información en cuestión, ni documental en la cual se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos.

Consecuentemente, el acto reclamado, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, ya que el Sujeto Obligado debió pronunciarse respecto a la peticionada en el contenido II, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310572322000032, y por ende, se instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: II.- De qué manera se cubre la asistencia del personal de confianza adscrito a esta unidad presumiendo que el sujeto obligado podría alegar para este tipo de servidores públicos que ellos pueden quedar eximidos de hacerlo (el de registrar su asistencia); presumiendo igualmente que este tipo de servidores públicos, ocasionalmente o eventualmente pueden no registrar su entrada o salida, o incluso ambos con los que sea comprobarse sus asistencias, ¿bajo la responsabilidad de quién queda autorizado esta disposición y cómo queda documentado?. Invóquese en qué dispositivo reglamentario normativo está previsto este escenario, presumiendo su existencia para quienes ostentan cargos de confianza. Lo indicado en este párrafo es con relación a todos los trabajadores de confianza de esta unidad administrativa, y proceda a su entrega, en la modalidad peticionada; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos que la contenga; o bien, declare la inexistencia fundando y motivando su dicho, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por

este Órgano Garante.

- II. Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta que le hubiere remitido el área competente, en cumplimiento al numeral que antecede.
- III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Modifica la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000032, por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÉRCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo

## electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.

MTRA. MARÍA GILDA SECOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

LACFAMACEARNM